

CAPÍTULO 34

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 34.1: Disposición transitoria del TLCAN de 1994

Artículo 34.2: Anexos, Apéndices y Notas a Pie de Página

Los anexos, apéndices y notas a pie de página de este Acuerdo constituirán parte integrante de este.

Artículo 34.3: Enmiendas

1. Las Partes podrán acordar, por escrito, enmendar este Acuerdo.
2. Una enmienda entrará en vigor 60 días después de la fecha en la que la última Parte haya notificado por escrito a las otras Partes la aprobación de la enmienda de conformidad con sus respectivos procedimientos legales aplicables, o en alguna otra fecha que las Partes puedan acordar.

Artículo 34.4: Enmiendas del Acuerdo sobre la OMC

En caso de que una enmienda del Acuerdo sobre la OMC enmiende una disposición que las Partes hayan incorporado a este Acuerdo, las Partes consultarán, a menos que se disponga algo diferente en este Acuerdo, si enmendarán este Acuerdo.

Artículo 34.5: Entrada en Vigor

Cada Parte notificará a las otras Partes, por escrito, una vez que haya completado los procedimientos internos requeridos para la entrada en vigor de este Acuerdo. Este Acuerdo entra en vigor el primer día del tercer mes siguiente a la última notificación.

Artículo 34.6: Denuncia

1. Una Parte podrá denunciar este Acuerdo mediante la presentación de una notificación por

Texto sujeto a revisión legal para asegurar su precisión, claridad y congruencia
Texto sujeto a autenticación de idiomas

escrito de denuncia a las otras Partes. Una denuncia surtirá efecto seis meses después de que una Parte presente la notificación por escrito a las otras Partes. Si una Parte denuncia el Acuerdo, este Acuerdo continuará en vigor para el resto de las Partes.

Artículo 34.7: Revisión y Extensión de la Vigencia

1. Este Acuerdo terminará 16 años después de la fecha de su entrada en vigor, a menos que cada Parte confirme que desea continuar el Acuerdo por un nuevo periodo de 16 años, de conformidad con los procedimientos establecidos en los párrafos 2 a 6.

2. A más tardar en el sexto aniversario de la entrada en vigor de este Acuerdo, la Comisión se reunirá para llevar a cabo una "revisión conjunta" del funcionamiento del Acuerdo, revisará cualquier recomendación de acción presentada por una Parte y decidirá sobre cualquier decisión apropiada. Cada Parte puede proporcionar recomendaciones para que la Comisión tome medidas al menos un mes antes de que tenga lugar la reunión de revisión conjunta de la Comisión.

3. Como parte de la revisión conjunta de la Comisión, cada Parte confirmará, por escrito, a través de su jefe de gobierno, si desea prorrogar el término del Acuerdo por otro periodo de 16 años. Si cada Parte confirma su deseo de prorrogar el Acuerdo, el término del Acuerdo se prorrogará automáticamente por otros 16 años y la Comisión llevará a cabo una revisión conjunta y considerará la extensión del término del Acuerdo a más tardar al final del próximo periodo de seis años.

4. Si, como parte de una revisión de seis años, una Parte no confirma su deseo de prorrogar el término del Acuerdo por otro periodo de 16 años, la Comisión se reunirá para realizar una revisión conjunta todos los años durante el resto del periodo de vigencia del Acuerdo. Si una o más Partes no confirmaron su deseo de prorrogar el Acuerdo por otro periodo de 16 años al finalizar una revisión conjunta, en cualquier momento entre la conclusión de esa revisión y la expiración del Acuerdo, las Partes podrán prorrogar automáticamente la vigencia del Acuerdo por otros 16 años al confirmar por escrito, a través de sus respectivos jefes de gobierno, su deseo de prorrogar el Acuerdo por otro periodo de 16 años.

5. En cualquier momento cuando las Partes decidan prorrogar el término del Acuerdo por otro periodo de 16 años, la Comisión llevará a cabo revisiones conjuntas cada seis años a partir de entonces, y las Partes tendrán la capacidad de prorrogar el Acuerdo después de cada revisión conjunta de conformidad con a los procedimientos previstos en los párrafos 3 y 4.

6. En cualquier punto en el que las Partes no confirmen su deseo de prorrogar la vigencia del Acuerdo, se aplicará el párrafo 4.

Artículo 34.8: Textos Auténticos

Texto sujeto a revisión legal para asegurar su precisión, claridad y congruencia
Texto sujeto a autenticación de idiomas

Los textos de este Acuerdo en español, inglés y francés son igualmente auténticos.

EN FE DE LO CUAL, los infrascritos, debidamente autorizados por sus respectivos gobiernos, han firmado el presente Acuerdo.